

índice

definiciones	3
preliminar	7
condiciones generales	7
cláusula 1ª	
especificaciones de coberturas	7
cláusula 2ª	
riesgos no amparados por el contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso	17
cláusula 3ª	
exclusiones generales	19
cláusula 4ª	
prima y obligaciones de pago	20
cláusula 5ª	
límites máximos de responsabilidad	21
cláusula 6ª	
exclusiones generales	21
cláusula 7ª	
obligaciones del asegurado	22
cláusula 8ª	
bases de valuación e indemnización de daños	25
cláusula 9ª	
territorialidad	31
cláusula 10ª	
salvamentos	31
cláusula 11ª	
pérdida del derecho a ser indemnizado	32
cláusula 13ª	
prescripción	33

índice

(continuación)

cláusula 14ª	
competencia	· · · · · 34
cláusula 15ª	
subrogación	· · · · · 34
cláusula 16ª	
aceptación del contrato	· · · · · 35
asistencia legal	
condiciones generales	· · · · · 36
introducción	· · · · · 36
capítulo i	
territorialidad	· · · · · 36
capítulo ii	
beneficios	· · · · · 37
capítulo iii	
obligaciones del afiliado	· · · · · 41
"B"	
obligaciones del beneficiario	· · · · · 46
"C"	
exclusiones	· · · · · 48
glosario de términos	· · · · · 52

definiciones

Para efectos del presente contrato, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

Póliza. Regula las relaciones contractuales convenidas entre la Institución y el Contratante. Son parte integrante de la póliza la tarjeta del seguro y las Condiciones Generales; así como las condiciones particulares o endosos que se anexen para modificar o especificar las bases del contrato.

Institución. Zurich Compañía de Seguros S.A., empresa autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asume mediante la contraprestación del pago de la prima, la indemnización de daños ocasionados por los riesgos amparados en la carátula de la tarjeta con sujeción a las presentes Condiciones Generales.

Contratante. Persona física o moral que ha aceptado la Institución, con base en los datos e informes proporcionados por ella, quien por lo tanto suscribe el contrato de seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado o al Beneficiario.

Asegurado. Persona física o moral, titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos y obligaciones derivados del contrato.

Siniestro. Eventualidad prevista en el contrato cuyos efectos dañosos cubre la tarjeta, hasta el Límite Máximo de Responsabilidad contratado.

Importe Usual y Acostumbrado. Se entenderá como el valor promedio que corresponda a los precios y honorarios profesionales fijados, en una plaza o lugar determinado, por los prestadores y receptores de servicios médicos y hospitalarios, atendiendo a la naturaleza y complejidad técnica de los servicios, así como a la calidad, tiempo y costo de uso de las instalaciones correspondientes.

Estado de Ebriedad. Se entenderá que el conductor se encuentra en estado de ebriedad cuando presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su grado o intensidad y siempre que así lo dictamine un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión.

Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal. Este concepto, también puede ser expresado con las siglas DSMGVDF

Documentos de Propiedad. Factura o título original, que demuestre y acredite la propiedad del vehículo asegurado.

Uso del vehículo asegurado. Es la utilización que se le da al vehículo, objeto del seguro. La utilización del vehículo para cualquier otro uso distinto al especificado en la tarjeta y/o declarado a la Compañía, se considerará una agravación del riesgo, por lo que la institución esta facultada para rescindir el contrato o determinar la improcedencia de la reclamación que se presente bajo esta circunstancia

Uso particular. es el que se destina al transporte de personas exclusivamente sin fines de lucro.

Colisión. Es el impacto, en un solo evento del vehículo con uno o más objetos, inclusive el vehículo mismo y que como consecuencia cause daños materiales a terceros o lesiones corporales a los ocupantes.

Impericia. Es la falta de destreza o habilidad por parte del conductor para evitar un siniestro

Vehículos residentes. Vehículos fabricados en la República Mexicana, así como los de fabricación extranjera que se encuentren legalmente en el país por importación definitiva.

Límite Único y Combinado (LUC). Cuando se contraten coberturas bajo un límite máximo de responsabilidad para la Institución, con la leyenda "Límite Único y Combinado" (LUC), y ésta ampare uno o varios riesgos, el límite contratado operará en forma combinada cuando al momento de un siniestro se afecte uno o varios riesgos, sin que el límite máximo de responsabilidad para la compañía exceda el monto único contratado.

preliminar

Sólo podrán ser objeto de este contrato vehículos residentes. Las partes han convenido las coberturas y límites de responsabilidad que se indican como amparadas en la tarjeta.

Cláusula 1ª ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

1. responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes.

Cobertura.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil legal, conforme lo establecen las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el vehículo asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause a terceros daños materiales en sus bienes.

El límite máximo de responsabilidad de la Institución en esta cobertura se establece en la carátula de esta tarjeta. En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se

extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el vehículo asegurado, en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

Deducible

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según aparezca en la tarjeta.

Exclusiones

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin consentimiento de la Institución. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
- b) Daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública, así como a objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo asegurado o de su carga.
- c) Daños materiales o pérdida de:
 - Bienes que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado, Conductor o Propietario del vehículo asegurado.

- Bienes que sean propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado, Conductor o Propietario del vehículo asegurado.
 - Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, Conductor o Propietario del vehículo asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de estos últimos.
 - Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.
- d) Daños a terceros en sus personas.
- e) Los gastos de defensa jurídica del Asegurado, Conductor o Propietario del vehículo asegurado con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente.
- f) El pago de fianzas o de cauciones de cualquier clase.
- g) Perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su responsabilidad civil, incluyendo la privación del uso del vehículo.
- h) Los daños que cause el vehículo asegurado derivados de accidentes cuando el vehículo asegurado participe en competencias de velocidad y/o resistencia.
- i) Daños derivados de accidentes cuando el vehículo asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la carátula de la póliza.
- j) Tratándose de vehículos destinados al transporte de uso comercial se excluyen además:

- Los daños que cause el vehículo asegurado cuando el conductor carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado expedida por autoridad competente, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro.
- Los daños que cause el vehículo asegurado cuando sea conducido por persona que en el momento en que ocurra el siniestro se encuentre en estado de ebriedad, o bajo la influencia de drogas no prescritas por un médico, a menos que no se le pueda imputar al conductor culpa, negligencia o impericia grave.
- Daños ocasionados por la carga que transporta el vehículo asegurado, a menos que hubiera sido contratada expresamente la protección por Daños Ocasionados por la Carga (Cláusula 2a.).

2. responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas.

Cobertura

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil legal, conforme lo establecen las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el vehículo asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a

terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que legalmente corresponda.

El límite máximo de responsabilidad de la Institución en esta cobertura se establece en la tarjeta.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Conductor del vehículo asegurado, en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

Deducible

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según aparezca en la tarjeta.

Exclusiones

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin consentimiento de la Institución. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
- b) Los daños que cause el vehículo asegurado derivados de accidentes cuando el vehículo asegurado participe en competencias de velocidad y/o resistencia.

- c) La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas, cuando estos dependan civilmente del Asegurado o conductor, directamente responsable del daño, o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.
- d) Daños derivados de accidentes cuando el vehículo asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la carátula de la tarjeta.
- e) Perjuicios, gastos o cualquier otra obligación distinta de la indemnización que resulte a cargo del asegurado con motivo de su responsabilidad civil.
- f) Daños a terceras personas en sus bienes.
- g) Las prestaciones que deba solventar el asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.
- h) El pago de fianzas o de cauciones de cualquier clase.
- i) Cuando el daño sea ocasionado por actos intencionales del asegurado, conductor del vehículo, o bien de la propia víctima.

3. gastos médicos ocupantes

Cobertura

Quedan amparados los gastos que más adelante se indican, cuando a consecuencia de un accidente de tránsito o un asalto se causen lesiones corporales a cualquier persona ocupante del vehículo asegurado, el encontrarse dentro del compartimiento, caseta o cabina diseñado para el transporte de personas.

3.1 Gastos médicos

a) Gastos de Hospitalización

- Cuarto y alimentos, fisioterapia y medicinas que sean prescritas por el médico y demás gastos inherentes a la hospitalización del lesionado.
- Cama adicional para un acompañante del lesionado.
- Honorarios de médicos y enfermeros, devengados por personas legalmente autorizadas para ejercer.

b) Servicio de ambulancia

- Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización.

c) Lentes

- Cuando a consecuencia del accidente se origine lesión oftálmica y sean prescritos por el médico dentro de los 60 días siguientes al accidente.

El límite de responsabilidad por este concepto es de 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

d) Prótesis Ortopédicas

- Cuando a consecuencia del accidente sea necesaria la implantación de una prótesis por la pérdida parcial o total de alguna (s) extremidad (es). El límite de responsabilidad por evento es del 20% del límite máximo de responsabilidad para la Institución contratada en esta cobertura.

e) Prótesis Dentales

- Cuando a consecuencia del accidente sea necesaria la implantación de prótesis dentales y siempre que:
 - Sean prescritas por el médico tratante dentro de los 30 días siguientes al accidente.
 - El asegurado notifique a la Institución tan pronto tenga conocimiento de la prescripción señalada en el párrafo anterior, y un médico designado por la Institución verifique la necesidad de dichas prótesis con motivo del siniestro, dentro de las 48 horas siguientes al aviso de la prescripción de las mismas. En caso de que por causas imputables a la Institución no se lleve a cabo la verificación estipulada, se estará a lo que determine el médico tratante.

3.2 Gastos Funerarios

Reembolso mediante la presentación de los comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales, de los gastos funerarios con un máximo por persona del 20% del límite máximo de responsabilidad para la Institución contratada y sin exceder, por evento, de dicha suma asegurada la cual representa el límite máximo de responsabilidad de la cobertura.

3.3 Reembolso

En caso de que el lesionado opte por atenderse en un Hospital distinto al asignado por la Institución, ésta reembolsará los gastos erogados en una sola exhibición, y hasta el importe usual y acostumbrado según los precios vigentes en la plaza, sin exceder del límite máximo contratado y mediante la presentación de los comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales y la valoración realizada por un médico legalmente autorizado para ejercer.

3.4 Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad por persona para esta cobertura, se determinará en forma proporcional a la suma asegurada contratada dividida entre el número de ocupantes que resulten lesionados.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Cuarto de hospitalización distinto al estándar.
- b) Alimentos y servicios de estacionamiento de acompañantes. (Cualquier otro gasto erogado por éstos).
- c) Tratamientos de ortodoncia.
- d) Cualquier otro gasto diferente a los prescritos por el médico tratante.
- e) Gastos médicos a consecuencia de lesiones y/o enfermedades preexistentes al momento del siniestro.
- f) Gastos médicos con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado derivados de riña, aún cuando ésta sea a consecuencia del accidente de tránsito.

Cláusula 2ª

RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

La institución no será responsable de ninguna pérdida o daño cuando se presente cualquiera de las circunstancias que se describen a continuación, salvo pacto en contrario que se haga constar en la carátula de esta tarjeta o mediante endoso agregado a la misma y el pago de la prima correspondiente de parte del Contratante.

1. Destinar el vehículo asegurado a un uso o servicio diferente al indicado en esta tarjeta que implique una mayor agravación del riesgo.
2. Arrastrar un remolque por cualquier vehículo diferente de un tractocamión.
3. Arrastrar dos semirremolques por un tractocamión o por cualquier otro vehículo.
4. Participar directa o indirectamente con el vehículo asegurado en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

5. Utilizar el vehículo asegurado para cualquier tipo de enseñanza.
6. Tratándose de vehículos destinados al transporte de mercancías:
 - a) Daños Ocasionados por la Carga.- La responsabilidad civil del Asegurado por daños a terceros en sus bienes o sus personas, causados con la carga que transporte, siempre que:
 - Dicha carga se encuentre a bordo del vehículo y no sea arrastrada por éste.
 - Al momento del siniestro, la carga corresponda al mismo tipo de cosas declaradas en la solicitud del seguro.
 - Los daños causados por la carga no ocurran en accidentes cuando el vehículo se encuentre efectuando maniobras de carga y descarga.
 - b) Responsabilidad Civil por contaminación.- La responsabilidad Civil por los daños súbitos e imprevistos causados al medio ambiente por la volcadura y/o colisión del vehículo asegurado, cuando el accidente ocurra dentro de la República Mexicana y la unidad cumpla con las especificaciones propias para el transporte de materiales y residuos peligrosos de acuerdo a las normas establecidas por las autoridades competentes.

Cláusula 3ª

EXCLUSIONES GENERALES

Además de las exclusiones específicas de cada cobertura, este seguro en ningún caso ampara:

- 1) Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo asegurado como consecuencia de operaciones bélicas originadas por guerra extranjera, guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, decomiso, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.

- 2) Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado, comprendiendo la privación del uso del vehículo asegurado.
 - a) El daño que sufra o cause el vehículo asegurado a consecuencia de hechos diferentes a los amparados específicamente en cada cobertura.
 - b) Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado a consecuencia de actos de terrorismo.
 - c) Los daños que cause el vehículo asegurado a consecuencia de la privación ilegal de la libertad (Secuestro).

Cláusula 4ª

PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

prima

La prima vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

1. Anulación del contrato por falta de pago

a) pago único

Si no hubiere sido pagada la prima dentro del período de gracia estipulado en la tarjeta, el cual no podrá ser inferior a 3 días ni mayor a 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento (Art. 40 de la Ley del Contrato del Seguro), los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12 horas del último día de este período.

2. lugar de pago

Las primas convenidas deberán ser pagadas en cualquiera de las oficinas de los representantes de la Institución o en los puntos de distribución y venta del producto Autotarjeta.

Cláusula 5ª

LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad para la Institución en cada cobertura se especifica en la tarjeta. Dicho límite representa el importe o responsabilidad máxima que la Institución está obligada a pagar o restituir como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro.

Cláusula 6ª

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA

Las sumas aseguradas de las coberturas Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas, Gastos Médicos Ocupantes que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Institución durante la vigencia de la tarjeta.

Cláusula 7ª

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. en caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:

- a) **Precauciones.** Ejecutar todas las medidas que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Institución, debiendo atenerse a las que ella le indique, los gastos hechos por el Asegurado, por causa justificada, se reembolsarán por la Institución y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Institución tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización hasta el valor a que hubiese ascendido, si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

- b) **Aviso de Siniestro.** Dar aviso a la Institución tan pronto como tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro y dentro de un plazo no mayor de un día, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro. La Institución quedará desligada de todas las obligaciones del contrato si el Asegurado o Beneficiario omiten dar el aviso dentro de ese plazo, con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

- c) **Aviso a las autoridades.** Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de daño en propiedad ajena ocasionado por terceros, robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta tarjeta y cooperar con la Institución para conseguir la recuperación del importe del daño sufrido.

2. en caso de reclamaciones que se presenten en contra del Asegurado, Conductor o Propietario del vehículo asegurado con motivo de siniestro, éstos se obligan a:

- a) Comunicar a la Institución, a más tardar el día hábil siguiente al del emplazamiento, las reclamaciones o demandas recibidas por ellos o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirán los documentos o copias de los mismos que con este motivo se le hubieren entregado.
- b) En todo procedimiento civil que se inicie en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro y a costa de la Institución a:
- Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Institución para su defensa, cuando ésta opte por asumir su legal representación en el juicio.

- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- Comparecer en todas las diligencias o actuaciones en que sea requerido.
- Otorgar poderes en favor de los abogados que la Institución, en su caso, designe para que los representen en los citados procedimientos.

La falta de cumplimiento de las obligaciones consignadas en los incisos a y b anteriores, liberará a la Institución de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura de Responsabilidad Civil.

3. obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El Asegurado, Conductor o Propietario tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Institución, por escrito, la existencia de todo seguro que contraten o hubieren contratado con otra Institución, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las Coberturas.

4. queda entendido que las obligaciones y omisiones del Conductor le serán imputables al Contratante.

Cláusula 8ª

BASES DE VALUACION E INDEMNIZACION DE DAÑOS.

1. Cuando la Institución opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del asegurado o beneficiario, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:
 - 1.1 Recibir la indemnización en efectivo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro de acuerdo a la valuación realizada por la Institución. En el caso de pérdidas parciales la indemnización comprenderá el valor de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos.
 - 1.2 Que la Institución efectúe el pago, conforme la valuación autorizada por la Institución, de manera directa al proveedor de servicio que el asegurado o beneficiario haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que la Institución tenga convenios para tal efecto y que se encuentre disponible en la plaza más cercana al lugar del accidente; quedando el seguimiento de la reparación a cargo del asegurado o beneficiario y siendo responsabilidad de dicha agencia o taller cumplir con las garantías de calidad y servicio, por la reparación del vehículo.

1.3 No obstante lo estipulado en los puntos anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación, el asegurado o beneficiario deberá dar aviso a la Institución y presentará el vehículo para su evaluación y en su caso para obtener la indemnización correspondiente.

1.4 Por lo que se refiere a pérdidas totales, se indemnizará el límite máximo de responsabilidad de la Institución, de acuerdo con la Cláusula 5a. "Límites Máximos de Responsabilidad".

- 2.** Cuando la Institución opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del asegurado o beneficiario de manera expresa, indicándole la ubicación del bien para que acuda a su revisión, valoración y en su caso aceptación.
- 3.** La intervención de la Institución en la valuación o cualquier ayuda que ésta o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación de responsabilidad alguna respecto del siniestro.
- 4.** Para el eficaz cumplimiento del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando

a la Institución la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo anexo a la presente póliza y que forma parte de la misma.

5. En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de esta póliza, la Institución se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo.

Si el Beneficiario opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Institución, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a un mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

6. **Interés Moratorio**

Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguros al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, mismo que se transcribe a continuación:

- a) Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se

hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

- b) Además, la empresa de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las Instituciones de Banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.
- c) Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esta obligación, la empresa de seguros estará obligada a pagar interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

- d) En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables.
- e) En todos los casos, los intereses moratorios se generan por día, desde aquel en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquel en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento.
- f) En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consiste en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición.
- g) Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en éste artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal

alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la institución de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado y si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación aún cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

Cláusula 9ª TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta tarjeta se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana.

Cláusula 10ª SALVAMENTOS

En caso de que la Institución indemnice el Limite Máximo de Responsabilidad, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento y de cualquier recuperación.

Cláusula 11ª

PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de la Institución quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir las obligaciones de la institución de acuerdo a lo establecido en los artículos 8, 9, 10, 47 y 48 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
2. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos.
3. Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Institución solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
4. La utilización del vehículo asegurado para cualquier uso y servicio diferentes a los especificados en la carátula de la tarjeta que implique una agravación del riesgo, de conformidad con los artículos 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

Cláusula 13^a PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley;

Texto integro del artículo 82 vigente de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“ **ARTICULO 82.-** El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.”

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 14ª

COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 15ª

SUBROGACION

En los términos de la Ley una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ella, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho de subrogación, no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño o bien si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 16ª

ACEPTACION DEL CONTRATO

(ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)

“ **ARTICULO 25.-** Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

asistencia legal

CONDICIONES GENERALES

Introducción

El programa ASISTENCIA LEGAL lo protege ante casi cualquier eventualidad Jurídica Automovilística, en su idioma, las 24 horas del día y los 365 días del año. Con sólo una llamada, **ZURICH ASISTENCIA LEGAL** pondrá a su disposición los recursos materiales y humanos necesarios para la atención de su problema con base en las presentes condiciones generales.

Capítulo I TERRITORIALIDAD

Los siguientes Servicios de Asistencia se proporcionan sólo en los Estados Unidos Mexicanos desde el lugar de Residencia Permanente del Afiliado ("km. 0").

Capítulo II BENEFICIOS

1. Los servicios de Asistencia Legal

1.1 asistencia y defensa legal penal en accidentes automovilísticos.

A solicitud del Afiliado ZURICH ASISTENCIA LEGAL le brindará, a cualquier hora del día, cualquier día del año, los servicios profesionales de los abogados que designe para su asistencia y defensa legal en caso de juicio por responsabilidad penal a causa de la comisión culposa de delitos por tránsito de vehículos, desde el lugar de los hechos o el momento en que el Afiliado quede detenido o a disposición de alguna autoridad y hasta la conclusión del asunto. Los gastos procesales que sean necesarios para la defensa del Afiliado serán cubiertos por ZURICH ASISTENCIA LEGAL.

1.2 garantías.

Como parte de los beneficios de este servicio, **ZURICH ASISTENCIA LEGAL** se obliga a:

- a) Tramitar la libertad del Afiliado ante la Autoridad competente de acuerdo con la legislación aplicable.

- b) Realizar los trámites necesarios para la devolución del vehículo conducido por el Afiliado.
- c) Depositar la Garantía (fianza o caución) necesaria para obtener los beneficios señalados en los puntos que anteceden.

1.2.1. Garantías penales.

Cuando la Autoridad requiera una garantía para conceder la libertad del Afiliado, comprometida a consecuencia de algún delito por tránsito vehicular, ésta será depositada, sin límite, por **ZURICH ASISTENCIA LEGAL**, ya sea en efectivo o en póliza de fianza. Todos los gastos relacionados con la reparación del daño, multas, corralones, pensiones, etc. corren por cuenta del propio Afiliado.

En caso de que la autoridad correspondiente haga efectiva la caución o fianza por causas imputables al Afiliado, **ZURICH ASISTENCIA LEGAL** no estará obligada a presentar nuevamente la(s) garantías a que se refiere este inciso.

El Afiliado tendrá la obligación de reintegrar a **ZURICH ASISTENCIA LEGAL** el importe de la fianza o caución depositado por ésta.

1.2.2. Peritajes de defensa.

En los casos a los que se refiere la cláusula "1.1", y siempre que fuera necesario, **ZURICH ASISTENCIA LEGAL** proporcionará al Afiliado los servicios de Peritos especializados en tránsito terrestre para que emitan el dictamen correspondiente.

1.2.3. Amparos.

En los casos a los que se refiere la cláusula "1.1", el abogado designado por **ZURICH ASISTENCIA LEGAL**, tramitará, conforme a derecho, el o los amparos necesarios para garantizar la libertad provisional del Afiliado.

1.3 asistencia legal en caso de robo del vehículo.

Si el Afiliado sufriera el robo total de su automóvil, el abogado designado por **ZURICH ASISTENCIA LEGAL** formulará en compañía de él o de su representante legal todas las denuncias que fueran necesarias ante la Autoridad respectiva (Ministerio Público, Policía Judicial, Policía Federal de Caminos y otras de acuerdo con el lugar donde haya ocurrido el delito). Del mismo modo, instará a las mismas autoridades para que se obtenga la localización del automóvil lo más pronto posible.

Si el automóvil estuviera asegurado contra robo, se gestionarían las copias certificadas respectivas que requiera la Compañía de Seguros.

1.4. asistencia legal en caso de fallecimiento del titular.

En caso de fallecimiento del Afiliado, a consecuencia del accidente automovilístico, el abogado designado por ZURICH ASISTENCIA LEGAL realizará los trámites necesarios para la integración de la investigación, entrega del cuerpo a sus familiares, devolución del automóvil y resolución del Ministerio Público. Para el otorgamiento de todos los servicios descritos en ésta cláusula, será necesario que el beneficiario nombre como su abogado al designado por **ZURICH ASISTENCIA LEGAL**.

Capítulo III

OBLIGACIONES DEL AFILIADO

1. solicitud de asistencia.

El servicio de Asistencia deberá ser solicitado por medio de la Compañía, facilitando los siguientes datos:

- a) Indicará el lugar donde se encuentra y el número de teléfono donde **ZURICH ASISTENCIA LEGAL** podrá contactar con el Afiliado o su Representante, así como todos los datos adicionales que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.
- b) Su nombre, número de su póliza y fecha de vencimiento de la misma con ZURICH Compañía de Seguros, S.A.
- c) Describirá el problema y el tipo de ayuda que precisa. Si fuera el caso:
 - a) Deberá nombrar como su abogado al designado por **ZURICH ASISTENCIA LEGAL**.
 - b) Proporcionar los elementos necesarios para la ubicación y localización del tercero, así como cooperar en el debido seguimiento del asunto, acudiendo ante las Autoridades respectivas.
- c) Abstenerse de realizar arreglos o gastos sin consultar antes a **ZURICH ASISTENCIA LEGAL**.

- d) Dar aviso oportuno a **ZURICH ASISTENCIA LEGAL** y a la Autoridad respectiva del cambio de domicilio, notificaciones, reclamaciones y requerimientos con relación al delito de que se trate.
- e) Presentarse ante la Autoridad correspondiente cuantas veces sea requerido o citado.
- f) El Afiliado se obliga a reintegrar a **ZURICH ASISTENCIA LEGAL**, el importe de la caución depositada en su nombre ante la autoridad correspondiente, como consecuencia de los servicios contratados, en cuanto dicha Autoridad realice la devolución de la misma.
- g) En caso de que por causas imputables al Afiliado, la Autoridad haga exigible la garantía depositada en su favor, para su libertad, éste se obliga a reembolsar dichas cantidades a **ZURICH ASISTENCIA LEGAL**.

2. normas generales

- a) **Mitigación.** El Afiliado esta obligado a tratar de mitigar o limitar los efectos de las Situaciones de Asistencia.
- b) **Cooperación con ZURICH ASISTENCIA LEGAL.** El Afiliado deberá cooperar con **ZURICH ASISTENCIA LEGAL** para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones,

aportando los documentos requeridos por **ZURICH ASISTENCIA LEGAL** para el cumplimiento de las formalidades necesarias.

- c) **Prescripción de las reclamaciones.** Cualquier reclamación relativa a una Situación de Asistencia deberá ser presentada en las 24 horas siguientes a la fecha en que se produzca, prescribiendo cualquier acción legal una vez transcurrido dicho plazo.
- d) **Subrogación.** **ZURICH ASISTENCIA LEGAL** quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al Afiliado contra cualquier responsable de un accidente que haya dado lugar a la prestación de los Servicios de Asistencia.

3. exclusiones

- 3.1** Cuando el automóvil haya sido introducido ilegalmente al país.
- 3.2** Cuando resulte el delito por una acción intencional de Afiliado.
- 3.3** Cuando el Afiliado no proporcione información veraz y oportuna que, por su naturaleza, no permita atender debidamente el asunto.

- 3.4** Cuando el Afiliado no se identifique como Asegurado de **ZURICH Compañía de Seguros, S.A.**
- 3.5** Cuando por culpa o negligencia del Afiliado se haga efectiva la garantía depositada en cuyo caso, **ZURICH ASISTENCIA LEGAL** quedará exenta de otorgar por segunda vez alguna garantía.
- 3.6** Cuando el Afiliado incumpla cualesquiera de las obligaciones indicadas en este contrato.
- 3.7** Cualquier solicitud de reembolso de gastos erogados por el Afiliado, sin notificación y consentimiento de **ZURICH ASISTENCIA LEGAL**.
- 3.8** Todas las contempladas en estos términos y condiciones.
- 3.9** También quedan excluidas las Situaciones de Asistencia que sean consecuencia directa o indirecta de:
- a) Huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección terrorismo, pronunciamientos, manifesta-

- ciones, movimientos populares, radiactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor.
- b) Autolesiones o participación del Afiliado en actos delictuosos intencionales.
 - c) La participación del Afiliado en combates, salvo en caso de defensa propia.
 - d) La práctica de deportes como profesional y la participación en competiciones oficiales y exhibiciones.
 - e) La participación del Afiliado y/o del automóvil en cualquier clase de carreras, competiciones o exhibiciones.
 - f) Los automóviles que tengan cualquier modificación, de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante, siempre y cuando originen o influyan en el accidente automovilístico.
 - g) Golpes o choques intencionados, así como la participación del automóvil en actos criminales.

B. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

B.1. solicitud de asistencia.

En caso de una Situación de Asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Beneficiario llamará por cobrar a la central de alarma de Zurich Asistencia Km. "0", facilitando los datos siguientes:

- a) Indicará el lugar donde se encuentra y número de teléfono donde **Zurich Asistencia Km. "0"** podrá contactar con el Beneficiario o su Representante, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.
- b) Su nombre y su número de Póliza de Seguro de Automóviles Residentes.
- c) Describirá el problema y el tipo de ayuda que precise.

B.5. normas generales

- a) **Precauciones.** El Beneficiario está obligado a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir las situaciones de asistencia.
- b) **Cooperación con Zurich Asistencia Km. "0".**
El Beneficiario deberá cooperar con **Zurich Asistencia Km. "0"** para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones, aportando a **Zurich Asistencia Km. "0"** los documentos neces-

rios, ayudar a **Zurich Asistencia Km. "0"** y con cargo a **Zurich Asistencia Km. "0"**, a completar las formalidades necesarias.

c) **Subrogación Zurich Asistencia Km. "0"**

se subrogará, hasta por el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al Beneficiario, en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario contra cualquier responsable de un Accidente Automovilístico, Accidente o Enfermedad que hayan dado lugar a la prestación de los Servicios de Asistencia.

d) **Personas que prestan los Servicios de Asistencia.**

Las personas que prestan los Servicios de Asistencia son, contratistas independientes de **Zurich Asistencia Km. "0"** por lo que **Zurich Asistencia Km. "0"** no obstante que será responsable por la prestación de los servicios de acuerdo con lo estipulado en este contrato, no será responsable por las deficiencias en que incurran tales personas, sociedades o establecimientos. **Zurich Asistencia Km. "0"** no será responsable por daños, robo parcial o total que sufra el Automóvil durante la prestación de los Servicios de Asistencia.

e) **Prescripción de las reclamaciones.** Cualquier reclamación relativa a una Situación de Asistencia deberá ser presentada dentro de los 90 días de la fecha en que se produzca, prescribiendo cualquier acción legal transcurrido dicho plazo.

C. EXCLUSIONES

- 3.1** Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes o vacaciones de duración superior a sesenta (60) días naturales, no dan derecho a los Servicios de Asistencia.
- 3.2** Con excepción de lo dispuesto en la sección 2.2 (b) y 2.2 (c) de la póliza, los Beneficiarios no tendrán derecho a ser reembolsados por Zurich Asistencia Km. "0".
- 3.3** También quedan excluidos los Automóviles que no sean de tipo convertible, coupé jeep, limousine, pick-up, van, sedan o sport, así como todo Automóvil cuyo modelo sea de más de quince años de antigüedad a la fecha del percance.
- 3.4 Zurich Asistencia Km. "0"** no proporcionará en ningún caso los gastos en que incurra el Beneficiario por concepto de:
- Gasolina consumida durante el periodo de renta de un automóvil.
 - Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.
 - Robo parcial o total del automóvil rentado.
 - Cargos del deducible por siniestro del automóvil rentado.

- e) Cualquier daño, perjuicio o impuesto que sufra o cause el automóvil rentado.

3.5 También quedan excluidas las Situaciones de Asistencia que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil declarado o no, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas que intervengan en dichos actos con motivo de sus funciones. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el Automóvil cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Beneficiario. Acto de terrorismo de una o varias personas que actúen en forma anónima o a nombre y por encargo de o en conexión con cualquier organismo.
- b) Las situaciones de asistencia derivadas de que el Automóvil sea utilizado en servicio militar de cualquier clase; actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, actos delictuosos intencionales en que participe directamente y riña provocada por parte del Conductor del Automóvil.
- c) Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en esta póliza que implique una agravación del riesgo.

- d) Participar directa o indirectamente con el Automóvil, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
- e) Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de Accidente causado por combustibles nucleares.
- f) Enfermedades mentales o alienación.
- g) Cualquier Enfermedad preexistente, crónica o recurrente y la convalecencia se considerar como parte de la Enfermedad.
- h) El daño que sufra el Automóvil, cuando sea conducido por una persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el Accidente causa del daño.
- i) Enfermedades, estados patológicos, Accidentes o Accidentes automovilísticos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción medica o por ingestión de bebidas alcohólicas.
- j) Lesiones que el Beneficiario sufra cuando el Automóvil sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria, aún

cuando el Beneficiario se encuentre en estado de enajenación mental.

- k) Los Automóviles que tengan cualquier modificación de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante, siempre y cuando originen o influyan en la Avería o el Accidente Automovilístico.
- l) Labores de mantenimiento, revisiones al Automóvil, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Beneficiario o por un tercero.
- m) La falta de gasolina y/o de aceites, acumuladores descargados o en mal estado y ponchadura o falta de aire en las llantas no dan derecho al servicio de remolque.
- n) El traspalear mercancía, así como remolque del Automóvil con carga o con heridos.
- o) La no utilización de lentes cuando el Conductor los necesite, así como violar cualquier restricción que se señale en su licencia de conducir.
- p) Los Automóviles que se destinen a transporte de pasajeros o de carga y los de renta con o sin chofer.

El uso del programa "Servicios de Asistencia automovilística nacional de Zurich" implica la conformidad con el programa suscrito.

Glosario de términos

Siempre que se utilicen con la primera letra en mayúscula en el Contrato "**Zurich AUTOS/Zurich Asistencia Km. "0"**" y en su Anexo-1, los términos definidos a continuación tendrán el significado que se les atribuye en este Anexo-2.

Accidente. Todo acontecimiento que provoque daños corporales a una persona física, producido única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente, y que suceda durante la vigencia de la Póliza de Seguro de Automóviles Residentes.

Accidente Automovilístico. Todo acontecimiento que provoque daños físicos a un Automóvil, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente que ocurra a un Automóvil durante la vigencia de la Póliza de Seguro de Automóviles Residentes.

Automóvil. Vehículo motorizado de cuatro ruedas en dos ejes, de hasta un máximo de 3 toneladas y media de peso, de modelo hasta quince años de antigüedad, de uso y servicio particular y que tenga una Póliza de Seguro de Automóviles Residentes válida y vigente emitida por Zurich.

Avería. Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma del Automóvil durante la vigencia de este contrato.

Beneficiario(s). Para fines de este contrato se definirá en cada uno de los Servicios de Asistencia del Anexo-1.

Conductor. Cualquier persona física que conduzca el Automóvil, siempre y cuando cuente con consentimiento expreso o tácito otorgado por el Titular de la Póliza de Seguro de Automóviles Residentes, sea mayor de 16 años y tenga un permiso o licencia para conducir, vigente y expedida por autoridad competente, al momento de producirse una Situación de Asistencia.

DSMDGVDF. Días de Salario Mínimo Diario General Vigente en el Distrito Federal.

Equipo Medico de Zurich Asistencia Km. "0".

El personal medico y asistencial apropiado que esté gestionando los Servicios de Asistencia por cuenta de **Zurich Asistencia Km. "0"** a un Beneficiario.

Equipo Técnico de Zurich Asistencia Km. "0".

El personal técnico y asistencial apropiado que esté gestionando los Servicios de Asistencia por cuenta de **Zurich Asistencia Km. "0"** para un Automóvil.

Enfermedad. Cualquier alteración en la salud de un Beneficiario, que suceda, se origine, o se manifieste por primera vez.

Familiar en 1er. Grado. Cuando se mencione el termino Familiar en 1er. Grado, se referirá al padre, madre, cónyuge e hijos del Titular de la Póliza.

Fuerza Mayor. Fuerza Mayor, será todos aquellos eventos catastróficos en los que sea imposible otorgar los Servicios de Asistencia, ya sea por su magnitud o por la suspensión de las garantías individuales o estados de emergencia declarados por las autoridades competentes o no, tales como fenómenos de carácter meteorológico, estados de sitio, como por levantamientos de carácter social o político o cualquier otro que impida proporcionar los Servicios de Asistencia de manera efectiva.

Ocupantes. Toda persona física que viaje en un Automóvil al momento de producirse una Situación de Asistencia. El número máximo de Ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación, excepto las personas que viajen de "Aventón o Autostop" quienes no tendrán derecho a los Servicios de Asistencia.

Póliza de Seguro de Automóviles Residentes.

Toda póliza de seguro de un Automóvil, válida y vigente, emitida por Zurich en los Estados Unidos Mexicanos.

País de Residencia. Para fines de este contrato los Estados Unidos Mexicanos.

Representante. Cualquier persona, sea o no acompañante del Beneficiario que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los Servicios de Asistencia.

Residencia Permanente. El domicilio habitual en los Estados Unidos Mexicanos de los Beneficiarios, tal como aparece en la carátula de la Póliza de Seguro de Automóviles Residentes o cualquier otro medio de comprobación.

Servicios de Asistencia. Los servicios que presta Zurich Asistencia Km. "0" al Automóvil y a los Beneficiarios, en los términos del Anexo-1, para los casos de una Situación de Asistencia.

Situación de Asistencia. Toda Enfermedad, Accidente y Accidente Automovilístico ocurrido a los Beneficiarios y al Automóvil en los términos y con las limitaciones establecidas en el Anexo-1, así como las demás situaciones descritas en el Anexo-1 que dan derecho a la prestación de los Servicios de Asistencia.

Titular de la Póliza. La persona física cuyo nombre aparece en la carátula de la Póliza de Seguro de Automóviles Residentes.